

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación: 2021-00256-00
Demandante: MARICEL JARAMILLO MORA
Demandado: JOSE ELMER SANDOVAL

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada mediante Apoderado Judicial por MARICEL JARAMILLO, por intermedio del DR. FAVIO ALVEY VIVEROS MINDA, en contra de JOSE ELMER SANDOVAL ANDUQUIA, en la que se tendrá en cuenta las exigencias previstas en el artículo 400 y ss. del C.G.P. así como las previstas en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 401 del Código General del Proceso, señala que la demanda de deslinde y amojonamiento deberá expresar los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, lo que no sucede en el asunto que nos ocupa, pues no se determina en forma clara y precisa tal circunstancia, ya que se indica que es en el lindero occidente y en otros se indica que es en el lindero sur de la propiedad de la demandante.
2. En el memorial poder aportado no se determina o identifica contra quien va dirigida la demanda, -artículo 74 C.G.P. y no se indica el correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 del 2020 numeral 5.
3. En igual forma, el Plano del terreno presentado y suscrito por el Topógrafo JORGE ENRIQUE MENDEZ MUÑOZ no puede tomarse como un dictamen pericial que determine en forma expresa la línea divisoria –Art. 400 numeral 3 ibídem.
- 4.- De la lectura de la prueba documental aportada y de las diferentes manifestaciones dadas por el demandado dentro de la presente demanda, este indica que el inmueble de su propiedad tiene una nueva nomenclatura que es la Calle 22 No. 11-115 y se observa que es la dirección que se indica para las notificaciones, diferente a Calle 17 No. 11-117 que es el indicado para realizar la demarcación de linderos, por ello deberá hacer claridad el apoderado judicial demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90, del Código General del proceso , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO formulada por MARYCEL JARAMILLO MORA contra JOSE ELMER SANDOVAL MINDA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor FAIO ALVEY VIVEROS MINDA portador de la T.P.154.025 del C.S.J. Para que actúe en representación de VICTOR HUGO PRIETO BERNAL, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili

